



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvase proveer, proveer, 05 de noviembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00078-00
Sevilla Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: *Ejecutivo de Alimentos*
Dte: *Diana Maria Castillo Valencia*
Ddo: *Carlos Felipe Arango Sanchez*

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Proferir providencia que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, una vez agotados los estadios procesales propios del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DIANA MARIA CASTILLO VALENCIA**, en representación de su hija **LUCIANA ARANGO CASTILLO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto Interlocutorio N° 274 de fecha 01/Junio/2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acuerdo a lo prescrito en los artículos 431 y 441 del C.G.P., a favor a favor de la niña **LUCIANA ARANGO CASTILLO**, hija de la señora **DIANA MARIA CASTILLO VALENCIA** en contra del señor **CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ**, por las sumas de dinero allí mencionadas (Fls. 16 a 17).

En el mismo proveído se ordenó a la parte pasiva pagar a la demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las sumas adeudadas tal y como lo consagra el art. 431 del CGP, o bien, propusiera dentro del término de diez (10) días, las excepciones correspondientes (art. 442 del CGP) y se decretaron medidas previas

Mediante auto Interlocutorio N° 545 de fecha 28/Octubre/2021 (fl 54), se tiene por notificado al demandado señor **CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ**, por conducta concluyente.

Procede entonces decisión de mérito.

3. CONSIDERACIONES

Por otro lado y tratándose de procesos ejecutivos para el cobro de títulos ejecutivos que consistan en una sentencia u otra providencia que conlleve ejecución, el artículo 442 numeral 2° del Código General del Proceso, establece que **sólo se admitirán las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida**

Para finalizar y teniendo cuenta que lo dispuesto el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

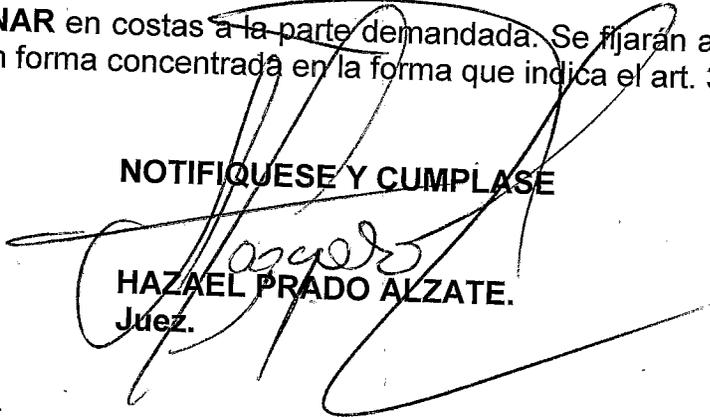
RESUELVE.

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución a cargo del demandado **CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ**, de conformidad al mandamiento de pago ejecutivo librado.

2°. Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijarán agencias y liquidarán las costas en forma concentrada en la forma que indica el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 101.

Providencia de Fecha. 09 Nov. 2021

Visible a folio. 36

Fecha. 10 Nov. 2021


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 09 Nov. 2021, notificada en Estado N° 101, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.